



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00144-00
Demandante (s):	Jaime Antonio Ortiz Poloche
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Repone auto

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante así como por parte de la demandada.

El día 23 de marzo de 2022, se emitió el auto hoy atacado, por medio del cual se tiene por no contesta la demanda por parte de Colpensiones y del mismo modo se inadmitió la reforma de la demanda.

La providencia en mención fue objeto de recurso por la parte demandante, manifestando que por su parte se allegó al despacho evidencia de notificación del 15 de septiembre de 2021 a través de la empresa SOMOS COURRIER EXPRESS en la cual se evidencia que la entidad demandada no abrió el mensaje o no pudo obtenerse por parte de dicha empresa de correos evidencia del éxito de la recepción del medio electrónico por el cual se notificó, por tal realizó nuevamente la notificación esta vez a través de la empresa Servientrega e-entrega, el día 9 de febrero de 2022, siendo certificada la apertura del email remitido, teniendo esta como la verdadera notificación a la parte demandada, por tal conforme a dicha notificación fue que este contabilizó los términos para la reforma de la demanda.

Colpensiones por su parte, manifiesta que solo hasta el día 9 de febrero recibió la notificación de la demanda y por tal motivo con dicha recepción, dio contestación a la demanda, motivo por el cual considera no le asiste razón al despacho al tener por no contestada la demanda.

En razón a lo anterior, el despacho considera le asiste razón a los recurrentes, ya que en efecto, la correcta notificación de la demandada COLPENSIONES se dio el día 9 de febrero de 2022, motivo por el cual ha de modificarse el auto atacado, en el sentido de tener por contestada la demanda y del mismo modo como reformada la misma.

Por lo anterior se RESUELVE

1. REPONER el auto del 23 de marzo de 2022 y por tal motivo MODIFICAR los incisos 1 y 2 que quedarán del siguiente tenor:

Téngase por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, quien contestó dentro del término concedido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del mismo modo ADMITIR la reforma de la demanda, motivo por el cual se concede el término de CINCO (5) días a las partes demandadas para que contesten la misma.

2. REVOCAR el inciso 3 del auto atacado por sustracción de materia, en el momento procesal oportuno se fijara la fecha correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e43a0eeb7b47ace80d96b27d83a7e8862bbd8b6ce676cc8f90310f6e7bb9f20**

Documento generado en 09/06/2022 01:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>